



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00879-00.

Confirmación. 485136.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*".

Al efecto, una vez estudiado el título valor aportado como base de la ejecución, se advierte que del mismo no se desprende una obligación actualmente exigible, como quiera que, en ningún aparte del pagaré aportado se manifestó la fecha de vencimiento, dado que el lugar destinado para ello, se encuentra en blanco.

De aquí que, ante la ausencia de la citada fecha, se tiene que para el cumplimiento de la obligación, no se fijó ningún plazo de exigibilidad, luego entonces el título valor aportado está afectado por la omisión de una fecha cierta de vencimiento de que trata el artículo 709 de la legislación mercantil, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción cambiaria como la que se pretende.

"ARTÍCULO 709. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,*
- 4) La forma de vencimiento." (Subrayado intencional).*

En mérito de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 31 Hoy 7 de septiembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e92e07865fa5e9aec6c299b3808c48f32ada0cd049cb6b3909020b3fb97576a**

Documento generado en 02/09/2022 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>